REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., abril 26 de 2022

REF: N° 110014003078-2022-00567-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Acate lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P., esto es, indicar de forma clara y precisa las pretensiones demanda, ya que indica que hace uso de la cláusula aceleratoria desde la presentación de la demanda 19 de abril de 2022, pero solicita el pago de la cuota causada y no pagada en el mes de mayo de 2022**.** Se le pone de presente al demandante que si hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de la presentación de la demanda debe indicar de forma clara y precisa el monto de capital debido a esa fecha.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
ABL **JUEZ**

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e256ce7576b152c9684c539985bc24139528d172df69298b509e6375aa4d1b0d**
Documento generado en 26/04/2022 09:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica